



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Registro de Sentencia N°888-2024

Causa No.	202200000651A	
Sancionadas:	LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ	Pasaporte N°AW847525 Pasaporte N° PN0097105
Víctima:	Contra el Orden Económico	
Delito:	Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal de la República de Panamá.	
Ministerio Público:	Joseph Díaz	
Defensa de Víctima:	No	
Defensa:	Urich Auon	
Juez:	Yanina Mosquera	
Auxiliar de Sala:	Viyelis Murillo	
Fecha:	20 de abril de 2024	

Se resuelve y se da por notificada a las partes, la siguiente sentencia transcrita y previamente emitida verbalmente en audiencia:

En el Proceso Penal identificado con el número único de registro de Caso 202200000651A, seguido a las señoras **LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ, Pasaporte N°AW847525** y **YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ**, por la comisión del Delito de Blanqueo de Capitales, se presentó en audiencia del día de hoy, a consideración del Juzgado, el Acuerdo de Pena sin número, verbal, del día de hoy.

VISTAS Y OÍDAS LAS PARTES:

PRIMERO: Que el Ministerio Público y las imputadas, han manifestado su conformidad de resolver este proceso penal a través de un acuerdo de pena, tal cual, lo dispone el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y se ha establecido como elementos de convicción para la señora Luz Stella Suarez González, los siguientes:

1. Inspección Técnica Ocular a la APC, fechada 21 de marzo de 2024, suscrita por el Fiscal Víctor Rodríguez.
2. Informe de investigación, análisis, relación de audios y transcripciones e investigación preliminar de actuación financiera relacionada al blanqueo de capitales, suscrito por el Sargento 1ro 21090 Alexander Díaz y el Subteniente 48544 Fernanda Guillen.

Para la señora Yahaira Altagracia Batista Pérez, se establecieron como elementos de convicción, los siguientes:

1. Inspección Ocular al Ministerio de Comercio e Industrias, fechada 21 de marzo de 2024, suscrita por el Fiscal Adonal Ríos.
2. Informe de investigación, análisis, relación de audios y transcripciones e investigación preliminar de actuación financiera relacionada al blanqueo de capitales, suscrito por el Sargento 1ro 21090 Alexander Díaz y el Subteniente 48544 Fernanda Guillen.

Estos elementos de convicción permitieron plantear los hechos, que constituyen la imputación formulada en contra de las señoras **LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ, Pasaporte N°AW847525**, y **YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ, Pasaporte N° PN0097105**, por la presunta comisión del

Delito de Blanqueo de Capitales, regulado en el artículo 254 del Código Penal, que a su letra dice lo siguiente: "Quien, personalmente o por interpuesta persona, **reciba**, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delitos contra los Derechos de la Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, tráfico de órganos, delitos contra el Ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, estafa calificada, Robo, Delitos Financieros, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documento negociables, falsificación de moneda y otros valores, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá Comentado 196 Terrorismo, Delitos Relacionados con Drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos y Apropiación y Sustracción Violenta de Material Ilícito, tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, delitos de contrabando, defraudación aduanera, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión."

Considerando que:

LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ, usted para la fecha 28 de octubre de 2021, recibió B/3,000.00 producto de actividades relacionadas a Delitos de Drogas, por parte de Jorge Manzano tesorero de la Sociedad Anónima Motores y Maquinas de Istmo S.A, teniendo como la actividad del pitufo, para ocultar el dinero, recibido por la empresa Constructora Sreet S.A y Print Centre Halding S.A, como pago por los 650 kilogramos de cocaína, enviados a España.

YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ usted para la fecha 6 de enero 2022, recibió B/5,100.00 producto de actividades relacionadas a Delitos de Drogas, por parte de Jorge Manzano tesorero de la Sociedad Anónima Motores y Maquinas de Istmo S.A, teniendo como la actividad del pitufo, para ocultar el dinero, recibido como por la empresa Constructora Sreet S A y Print Centre Halding S.A, como pago por los 650 kilogramos de cocaína, enviados a España.

Ante estas circunstancias la Fiscalía, solicita la aprobación del Acuerdo de Pena, convenido con las imputadas y su Defensa, por una pena principal de Cuarenta y Ocho Meses (48) meses de prisión, para ambas, por la comisión del Delito de Blanqueo de Capitales, conducta que se encuentra regulada en el artículo 254 del Código Penal de la República de Panamá.

SEGUNDO: Que al ser requeridas las señoras **LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ**, y **YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ**, admitieron su reconocimiento y responsabilidad sobre la comisión de los hechos descritos, previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, aceptados verbalmente, tanto los hechos, como el acuerdo ofrecido por el Ministerio Público, así escuchado en el acto de audiencia y como efecto consecuente la dictación de la sentencia en los términos acordados por las partes.

TERCERO: La suscrita Jueza de Garantías, procedió a la aprobación del acuerdo de pena, dada la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad.

cumpléndose todos los requisitos del artículo 220 del Código Procesal Penal.

Tenemos que, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, así como la aceptación de responsabilidad por parte de las imputadas, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que han tenido las señoras **LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ**, y **YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ**, en calidad de Autoras.

Por lo que procedemos a imponer la **Pena Principal** de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión.

En cuanto a la **Pena Accesoría**, el artículo 50 del Código Penal, establece que la imposición de toda pena principal, conlleva una pena accesoria, por lo cual se impone la consistente a una **Multa**, por la cantidad B/ 500.00 Balboas, que deben pagar a la Dirección General de Ingresos, en el término de 1 año, cada una de las sancionadas.

PARTE RESOLUTIVA

En merito de lo expuesto, esta Jueza de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa aprobación del acuerdo de pena, emite la Sentencia N°888 del día de hoy 20 de abril de 2024, en la cual se **DECLARAN PENALMENTE RESPONSABLES** a las señoras **LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ**, con Pasaporte N°AW847525, mujer, Colombiana, mayor de edad, nacida el 17 de abril de 1983 y a **YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ**, con Pasaporte N° PN0097105, mujer, Dominicana, mayor de edad, nacida el 28 de octubre de 1984 y son Sancionadas a la **Pena Principal** de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión y como **Pena Accesoría**, la consistente al pago de Multas cada una, por la cantidad B/ 500.00 Balboas, que deben pagar a la Dirección General de Ingresos, en el término de 1 año.

Todo ello por ser Autoras de la comisión del Delito de Blanqueo de Capitales, conducta tipificada en el artículo 245 del Código Penal de la República de Panamá.

Se reemplazó la Pena Principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión, de la siguiente forma: para **LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ** por 150 días multa, a razón de B/20.00 Balboas, cada día multa, debiendo pagar B/3,000.00 Balboas, para **YAHAIRA ALTAGRACIA BATISTA PÉREZ**, por 255 días multa, a razón de B/20.00 Balboas, cada día multa, debiendo pagar B/5,100.00 Balboas; dineros estos, que deben ser pagados a la Dirección General de ingresos, en el término de 1 año.

Fundamentos de Derecho: Artículos 1, 4, 7, 9, 10, 11, 12,13,16,17, 24, 25, 26, 27, 43, 50, 52, 68, 69, 70, 71, 79, 102 y 254 del Código Penal de la República de Panamá. Artículos 1, 2, 5, 10, 14, 15, 26, 44, 133, 220 del Código Procesal Penal y artículos 17, 20, 31 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.



YANINA I. MOSQUERA P.
JUEZA DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal

2024MAY 7 2:39PM